

## RESUMEN

### Servicios Funerarios - Regulación

El interesado informa que, a fecha de hoy, no se ha adaptado la regulación de los servicios funerarios a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que en su disposición adicional séptima propugnaba los cambios normativos necesarios para garantizar la libertad de elección de los prestadores de servicios funerarios.

Según el interesado esta falta de adaptación de la normativa de los servicios funerarios supone una barrera insalvable para el conjunto del sector.

Como solución planteada al caso el informe de valoración final recoge que el Ministerio de Economía y Competitividad y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para la aprobación de una iniciativa normativa de carácter básico de regulación de los servicios funerarios que garantice la plena adaptación a los principios establecidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

[Informe final](#)

[Informe CNMC](#)

[Informe Andalucía ADCA](#)



## **I. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 1-07-14, ha tenido entrada en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, escrito de D. (...), en el marco del procedimiento del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), informando sobre **la existencia de obstáculos a la libertad de establecimiento en el ámbito de la prestación de servicios funerarios.**

El interesado informa que, a fecha de hoy, no se han adaptado todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, etc., a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Según el interesado esta falta de adaptación de la normativa supone una barrera insalvable para el conjunto del sector.

El interesado adjunta informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para el Consejo Interterritorial del Sistema de Salud (obtenido en internet), donde se relaciona la normativa estatal y autonómica sobre sanidad mortuoria que puede contener obstáculos a la unidad de mercado.

También aporta referencia del Consejo de Ministros de 8-11-13, relativa al Plan de Racionalización Normativa en la que se dice que las normas estatales que vulneren la unidad de mercado se modificarán en el primer trimestre de 2014.

## **II. MARCO NORMATIVO**

### **a) Normativa estatal:**

- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



- Esta normativa se aplica supletoriamente en algunas CCAA y en Melilla. En lo relativo a los traslados internacionales se aplica en todas las CCAA.

#### **b) Normativa autonómica:**

##### **Andalucía.**

- Decreto 95/2001 de 3 abril por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Andalucía.

##### **Aragón.**

- Decreto 15/1987 de 16 febrero de la Diputación General de Aragón por el que se regula el traslado de cadáveres en la CA de Aragón.
- Decreto 106/1996 normas reguladoras de policía mortuoria. Aragón.

##### **Asturias**

- Decreto 72/1998 de 26 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria de Asturias.
- Decreto 14/2005, de 3 de febrero, por el que se regula el derecho a la información y los derechos económicos de los usuarios de servicios funerarios.

##### **Baleares**

- Decreto 105/1997 24 julio, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria de Baleares.
- Decreto 1/1998, de 2 de enero, por el que se regula el derecho a la información sobre los servicios mortuorios y funerarios.

##### **Canarias**

- Decreto 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres. Canarias. Se aplica en parte también el Decreto 2263/1974.



### **Cantabria**

- Decreto 1/1994 de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria de Cantabria.
- Decreto 88/1997, de 1 de agosto, por el que se regulan los derechos de los adquirentes de servicios funerarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **Castilla La Mancha**

- Decreto 72/1999 de 1 de junio de sanidad mortuoria. Castilla La Mancha.
- Decreto 25/2000, de 15-02-2000, de los derechos de información y económicos de los usuarios de servicios funerarios.
- Orden de 17-01-2000, de desarrollo del Decreto de Sanidad Mortuoria.

### **Castilla y León**

- Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León.
- Decreto 79/1998, de 16 de abril, por el que se regula el Derecho a la Información y los Derechos Económicos de los usuarios de servicios funerarios.

### **Cataluña**

- Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre Servicios Funerarios.
- Decreto 297/1997 de 25 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria. Cataluña.
- Decreto 209/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula, con carácter supletorio, los servicios funerarios municipales.

### **Comunidad Valenciana**



- Decreto 39/2005 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

### **Extremadura.**

- Decreto 161/2002 de 19 de noviembre Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Extremadura.
- Orden de 23 de marzo de 2006 por la que se regulan distintos procedimientos de autorización en Policía Sanitaria Mortuoria.

### **Madrid**

- Decreto 124/1997 de 9 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- Orden 771/2008, de 31 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la realización de prácticas de tanatopraxia en la Comunidad de Madrid.

### **Murcia**

- Orden de 7 de junio de 1991 de la Consejería de Sanidad por la que se dictan normas sobre Policía Sanitaria Mortuoria. Se aplica supletoriamente el Decreto estatal 2263/1994.

### **Navarra**

- Decreto Foral 297/2001 de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.

### **País Vasco**

- Decreto 202/2004 de 19 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **La Rioja**



- Decreto 30/1998 de 27 de marzo, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. La Rioja.

#### **Galicia**

- Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria. Galicia.

#### **Ceuta**

- Reglamento regulador de la Sanidad Mortuoria, de 22 de diciembre de 2002, de la Ciudad de Ceuta.

#### **Melilla.**

- En Melilla dado que no se ha elaborado normativa propia, rige el Decreto estatal.

#### **c) Normativa municipal.**

Existen numerosas ordenanzas que regulan la prestación de servicios funerarios.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO**

#### **a) Inclusión de la actividad de prestación de servicios funerarios en el ámbito de la LGUM.**

El apartado b) del Anexo de la LGUM define las actividades económicas como:

“b) Actividad económica: cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios.”

La actividad de prestación de servicios funerarios, constituye una actividad económica y como tal está incluida en el ámbito de aplicación de la LGUM, cuyo artículo 2 establece:



*“Esta Ley será de aplicación al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.”*

**b) Análisis de la información aportada por el interesado sobre la regulación de servicios funerarios a la luz de los principios de la LGUM.**

El Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, liberalizó los servicios funerarios en España, posibilitando que éstos pudieran ser prestados por empresas privadas y facultando a los municipios para que pudieran someter a autorización la prestación de estos servicios.

Posteriormente, esta liberalización se impulsó a través de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, especificándose que las empresas funerarias podrían realizar en todo el territorio español la actividad asociada a sus funciones principales consistente en el traslado de cadáveres.

La Disposición adicional séptima de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que *“en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno llevará a cabo un estudio y propondrá, en su caso, los cambios normativos necesarios para garantizar la libertad de elección de los prestadores de servicios funerarios, incluidos los supuestos en que se haya contratado un seguro de decesos, así como para impulsar la eliminación de otras posibles trabas que puedan derivarse de la normativa vigente.”*

Este estudio fue realizado por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Política Social y publicado en junio de 2010. En este documento se proponían varias medidas para disminuir las trabas existentes en el sector de los servicios funerarios.

Tomando como base este estudio, en junio de 2011 se presentó al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley de servicios funerarios. No obstante, la



disolución de las Cámaras legislativas, tras la celebración de elecciones generales, supuso la caducidad del proyecto.

Por tanto, se trata de una normativa cuya reforma está pendiente. En consecuencia, la normativa actual aplicable podría contravenir no sólo la Ley horizontal de transposición de esta Directiva (Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), sino también la LGUM, por los múltiples requisitos innecesarios y desproporcionados que podrían seguir existiendo<sup>1</sup>.

Por todo ello, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Economía y Competitividad han incluido en el Plan de Racionalización Normativa, impulsado por el Gobierno para la adaptación de la normativa a la LGUM, la necesidad de retomar la tramitación del proyecto de Ley de servicios funerarios. Asimismo esta reforma ha sido incluida en el Programa Nacional de Reformas del año 2014 con el siguiente literal:

***Servicios funerarios:*** *se reformarán para garantizar una mayor competencia en todo el territorio nacional y para reforzar el derecho de libre elección del consumidor.*

#### **IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES – SOLUCIÓN PLANTEADA**

El Ministerio de Economía y Competitividad y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para la aprobación de una iniciativa normativa de carácter básico de regulación de los servicios funerarios que garantice la plena adaptación a los principios establecidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a la LGUM.

**Este informe no tiene la consideración de acto administrativo recurrible.**

Madrid, 21 de julio de 2014

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

<sup>1</sup> Algunas de estas trabas y requisitos se analizan en el Informe de la Secretaría relativo al expediente sobre barreras en materia de servicios funerarios (28/1415).





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A  
LA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA

Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado

Pº Castellana, 162- planta 20  
28071 MADRID  
TEL.: 91 583 74 07  
FAX: 91 583 00 21  
gum@mineco.es